



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(3 3 4 . - - - 2 0 SEP 2018

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 0215 del 23 de febrero de 2015, se admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el HOTEL EL CAMINO REAL, identificado con NIT. 9521791-6, para las aguas residuales domesticas que serán descargadas en tanques sépticos, en un caudal de 0.13 L.P.S. en un tiempo de descarga de 2 horas al día, ubicado en la vereda Llano Alarcón en el municipio de Cuitiva.

Que esta Corporación con el oficio 160-011851 del 5 de noviembre de 2015 requirió al solicitante con el fin de que allegará la información exigida en los artículos 2.2.3.3.5.3. y 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que con el radicado 017634 del 16 de diciembre de 2015 se allegó la información requerida.

Que esta Corporación a través del correspondiente acto administrativo declaro reunida la información para decidir el presente trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del señor MAURICIO EFRAÍN FIGUEROA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía 9'521.791 de Sogamoso, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio HOTEL EL CAMINO REAL, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico PV-0001/16 SILAM del 18 de julio de 2016, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

(...)

5. ASPECTOS TÉCNICOS

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por el Señor MAURICIO EFRAÍN FIGUEROA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía 9'521.791 de Sogamoso, reúne todos los requisitos establecidos del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar el permiso de vertimientos domesticos al Hotel denominado El Camino Real, localizado en la vereda Llano de Alarcón del municipio de Cuitiva, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1. Características generales de los vertimientos:

Vertimiento Doméstico		
Caudal	0,13 L/s	
Frecuencia	2 horas / día 30 días / mes	
Fuente Receptora	Suelo	
Ubicación Sistema de Tratamiento	Latitud N	Longitud O
	5°35'35.79"	72°54'24.17"
Ubicación Descarga del Vertimiento	Latitud N	Longitud O
	5°35'35.19"	72°54'26.38"
Tipo de Vertimiento	Intermitente y Difuso	

5.1.2. Descripción del sistema de tratamiento:

Tanque Séptico No. 1 y 2		
Capacidad máxima de huéspedes	N	30
Volumen útil	Vu	7.9 m ³
Profundidad útil mínima	Hu	1.5 m
Área Superficial	As	5.3 m ²
Diámetro del Tanque	a	2.60 m
Volumen requerido para sedimentación	Vs	3.9 m ³
Volumen de digestión y almacenamiento de Lodo	Vd	2.1 m ³
Volumen de Lodos producidos	G	70 l/pna-año
Volumen de nates	Vn	0.7 m ³
Profundidad máxima de espuma producida	He	0.1321 m
Profundidad libre de espuma producida	Hle	0.1 m
Profundidad del Lodo	Hd	0.40 m
Profundidad mínima de sedimentación	Hs	0.7433 m
Profundidad de espacio libre	Hi	0.7433 m

Campo de Infiltración		
Numero de Zanjas	n	6
Ancho de la Zanja	a	0.7 m
Pendiente	s	0.3 %
Diámetro de la Tubería Perforada PVC	d	100 mm
Área de Absorción	as	85.8 m ²
Tiempo de Infiltración	tí	2 min

Cabe aclarar que el permiso de vertimientos quedara en firme a partir de la obtención de la concesión de aguas.

- 5.2. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 5.3. Se requiere al usuario presentar anualmente una jornada de monitoreo compuesto y presentar la caracterización físico- química y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica de acuerdo a la Resolución 631 de 2015 en el Artículo 8 referente a los parámetros establecidos para las aguas residuales domésticas (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas de los Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado a Cuerpos de Agua Superficiales con carga menor o igual a 625 Kg/Día DBO₅ y los establecidos en el Decreto 1207 de 2014 en el Artículo 7 Criterios de calidad para uso "áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento o jardines en áreas no domiciliarias". Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.
- 5.4. Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 5.5. El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la ejecución de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos identificados sobre el cuerpo receptor y sus usos.
- 5.6. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- 5.7. Se deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Cultiva el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual tendrá un tiempo dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- 5.8. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.9. El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actos de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la CORPORACIÓN cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 3341 - - 20 SFP 2018 Página 3

- 5.10. *El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento y del campo de infiltración.*
 - 5.11. *Se aclara que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos y de ser necesario dichas intervenciones el usuario deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades de la competencia.*
 - 5.12. *Como medida de compensación el señor MAURICIO EFRAÍN FIGUEROA VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.791 de Sogamoso, debe realizar la siembra y el mantenimiento por dos (02) años de 500 árboles, correspondientes a 0.3 Hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica del Lago de Tota (Corrientes Hídricas hato Laguna, Los Pozos, Río Olarte, Río Tobal y sus afluentes) que ameriten la reforestación; la plantación debe contar con su respectivo aislamiento.*
 - 5.13. *La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.*
- (...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" prevé en su artículo 6, que se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración.** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 3 3 4 1 - - - 2 0 SEP 2018 Página 5

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. <Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

15. <Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

Que en el párrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 3341 - - - 2 A SEP 2019 Página 7

sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el concepto técnico **PV-0001/16 SILAM del 18 de julio de 2016**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos al señor **MAURICIO EFRAÍN FIGUEROA VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía **9'521.791** de Sogamoso, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **HOTEL EL CAMINO REAL**, para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el referido establecimiento, el cual quedará sometido a las condiciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que no obstante lo anterior, en marco de lo normado en el artículo 6 del Decreto 50 de 2018 por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a requerir la información referente al permiso de vertimientos a suelo para aguas residuales domésticas tratadas, en consecuencia, el titular del permiso tendrá el término de un (1) año contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para allegar la información y así dar cumplimiento al parágrafo 4 de la norma en comentario.

Que el interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor **MAURICIO EFRAÍN FIGUEROA VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía **9'521.791** de Sogamoso, permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en la el establecimiento de comercio **HOTEL EL CAMINO REAL**, localizado en la vereda Llano Alarcón del municipio de Cuitiva, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

1. Características generales de los vertimientos:

Vertimiento Doméstico		
Caudal	0,13 L/s	
Frecuencia	2 horas / día	
	30 días / mes	
Fuente Receptora	Suelo	
Ubicación Sistema de Tratamiento	Latitud N	Longitud O
	5°35'35.79"	72°54'24.17"
Ubicación Descarga del Vertimiento	Latitud N	Longitud O
	5°35'35.19"	72°54'26.38"
Tipo de Vertimiento	Intermitente y Difuso	

2. Descripción del sistema de tratamiento:

Tanque Séptico No. 1 y 2		
Capacidad máxima de huéspedes	N	30
Volumen útil	Vu	7.9 m3

Tanque Séptico No. 1 y 2		
Profundidad útil mínima	Hu	1.5 m
Área Superficial	As	5.3 m ²
Diámetro del Tanque	a	2.60 m
Volumen requerido para sedimentación	Vs	3.9 m ³
Volumen de digestión y almacenamiento de Lodo	Vd	2.1 m ³
Volumen de Lodos producidos	G	70 l/pna-año
Volumen de natas	Vn	0.7 m ³
Profundidad máxima de espuma producida	He	0.1321 m
Profundidad libre de espuma producida	Hle	0.1 m
Profundidad del Lodo	Hd	0.40 m
Profundidad mínima de sedimentación	Hs	0.7433 m
Profundidad de espacio libre	HI	0.7433 m

Campo de Infiltración		
Numero de Zanjas	n	6
Ancho de la Zanja	a	0.7 m
Pendiente	s	0.3 %
Diámetro de la Tubería Perforada PVC	d	100 mm
Área de Absorción	as	85.8 m ²
Tiempo de Infiltración	ti	2 min

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, ateniendo a que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que se puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos deberá garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento y campo de infiltración.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al titular del permiso que el vertimiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el artículos 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, en lo referente a las aguas residuales domésticas (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas de los Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado a Cuerpos de Agua Superficiales con carga menor o igual a 625 Kg/Día DBO₅ y los previstos en el artículo 7 de la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014, en lo referente a Criterios de calidad para uso "áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento o jardines en áreas no domiciliarias".

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, debe adelantar una jornada de monitoreo compuesto y presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, una caracterización físico-química y bacteriológica representativa del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Requerir al titular del permiso de vertimientos para que presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo receptor y sus usos.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PV-0001/16 SILAM del 18 de julio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular del permiso debe presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: Cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, debe socializar ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Cuitiva el Plan de Gestión de Riesgo aprobado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual se le otorga un término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 500 árboles correspondientes a 0.3 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica del Lago de Tota (corrientes hídricas Hatolaguna, Los Pozos, Río Olarte, Río Tobal y sus afluentes) o en su ronda de protección que ameriten la reforestación y realizando su respectivo aislamiento, para la siembra se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico de su ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor MAURICIO EFRAÍN FIGUEROA VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía 9'521.791 de Sogamoso, en el término de un (1) año contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo y en cumplimiento de lo normado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018, deberá presentar la siguiente información:

1. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- **Infiltración.** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTICULO OCTAVO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: La titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor MAURICIO EFRAÍN FIGUEROA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía 9*521.791 de Sogamoso, en la Calle 14 No. 10-43 Apartamento 610 del municipio de Sogamoso.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

110 011758

Tunja 26 SEP 2018

Señor
MAURICIO EFRAIN FIGUEROA VELASCO
Calle 14 No. 10-43 Apto 610
Sogamoso

Asunto: Citación

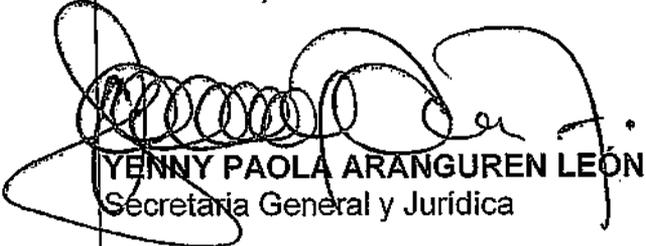
Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitarle se presente en la oficina de notificaciones de esta entidad, ubicada en el segundo piso, con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 3341 de 20 de septiembre de 2018 que obra en el expediente OOPV-0001/15; en caso de no poder asistir, podrá delegar otra persona mediante autorización o poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informo que si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico debe enviar la autorización mediante comunicación oficial al fax número 7407518 o correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co. Es de anotar que la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico enviado. La respectiva comunicación será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hasta otra oportunidad.



YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Sandra Patricia Roberto Montaña
Revisó: Yenny Paola Aranguren León
Archivo: 1503902 OOPV-0001/15